



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

N° 074 -2025-GRA/GRTC-SGTT



El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

### VISTOS:

La solicitud con Registro N° 5379767-3429665-23, escrito de subsanación de Registro N° 5514691, y subsecuentes escritos de Registro N° 7020412 y 7877405, tramitada por el Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SOPHIA TOURS S.R.L.**, sobre Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Transporte Turístico en la región Arequipa; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Registro N° 5379767-3429665-23 (19/ENE/2023) el señor AURELIO MACCARCCO TAYPE Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SOPHIA TOURS S.R.L.** con RUC N° 20454524170 (en adelante, el administrado) solicita la Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de Transporte Turístico en la región Arequipa, autorización otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N° 319-2013-GRA/GRTC-SGTT (28/FEB/2023); acompañando para tal efecto la documentación de acuerdo a los requisitos que aparece anexada a su solicitud.

Que, mediante **Notificación N° 001-2023-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA** notificado válidamente el 21 de febrero de 2023, donde se le comunica que no ha sido posible continuar con el trámite de su expediente debido a que se encuentra **OBSERVADO**, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que pueda efectuar las subsanaciones, precisándose las siguientes:

1. Vigencia de poder vencida del Representante Legal (debe adjuntar vigencia con tres meses de antigüedad), (fundamento legal 55.1.1 del RNAT). **Sírvase subsanar.**
2. NO ha adjuntado copia de póliza de seguro (**SOAT**) de acuerdo al tipo de servicio o actividad comercial. (fundamento legal 55.1.8 del RNAT). **Sírvase subsanar.**
3. El **CITV** adjuntado aparece consignado para ámbito nacional y para el servicio especial de personas (trabajadores). **Sírvase regularizar.**
4. NO ha cumplido con adjuntar declaración jurada suscrita por el Gerente General, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de la peticionaria, conforme a los numerales 37.4, 37.5 y 37.7 del artículo 37 del RNAT. **Sírvase subsanar.**
5. NO ha cumplido con adjuntar declaración jurada suscrita por el Gerente General, conforme a los numerales 37.2, 37.3, 37.6, 37.7, 37.8, 37.9, 37.10, 37.11, 38.1.3, 38.1.4, 38.1.6, 55.1.11, 55.1.12.1, 55.1.12.6, 55.1.12.7, 55.1.12.8, 55.1.12.9, 55.1.12.10, de los artículos 37, 38 y 55 del RNAT. **Sírvase subsanar.**





## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

N° 074 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Que, mediante escrito de Registro N° 5514691-3429665-23 (06/MAR/2023) la empresa presenta documentación de subsanación para ser merituada.

Que, mediante escrito de Registro N° 7020412-3429665-24 (03/JUN/2024) la empresa presenta documentación de declaración aclaratoria para que sea anexada a su expediente principal.

Que, mediante escrito de Registro N° 7877405-3429665-25 (27/ENE/2025) la empresa presenta documentación para que sea anexada a su expediente principal.

Que, el Procedimiento Administrativo regular no ha concluido conforme lo establece el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; en ese sentido debe de tenerse en cuenta lo dicho por el Profesor Juan Carlos Morón Urbina en su texto Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General respecto a la actuación administrativa fuera del plazo lo siguiente: "*El ejercicio de un deber público o la prestación de un servicio no puede supeditarse a un plazo determinado, a cuyo vencimiento la Administración se vería imposibilitada de actuar. La obligación de decisión que pesa sobre la Administración la mayoría de veces queda sujeta a su posibilidad de actuación, a quien compete evaluar la oportunidad que la haga aconsejable. (...). En todos estos casos, el transcurso del tiempo no ocasiona para la Administración la liberación del deber de resolver el expediente, ni origina la nulidad de las actuaciones extemporáneas, sino únicamente las sanciones disciplinarias al funcionario renuente o negligente. (...) De tal suerte, consideramos, como regla general y salvo norma expresa en contrario, que el incumplimiento del plazo no determina la invalidez del acto sino solo su incorrección*" (Énfasis añadido). Por lo que, la autoridad administrativa valorara en el presente expediente los subsecuentes escritos que el administrado ha venido presentando a fin de darle trámite a su solicitud, conforme lo establece el artículo 86º del TUO de la LPAG - *Deberes de las autoridades en los procedimientos*.

Que, el artículo 56 de la Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que: "los Gobiernos Regionales tienen en materia de transporte, competencia normativa, de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito regional, así como para la supervisión del transporte de personas, mercancías y mixto de ámbito nacional, mediante inspectores designados, respecto de lo que dispone el presente reglamento" (Sic).

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre: "la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre, debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 074 -2025-GRA/GRTC-SGTT

condiciones de seguridad y de salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto" (Sic).

Que, el artículo 10º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT) dispone: "Los Gobiernos Regionales en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. (...)" (Sic).

Asimismo, señala que el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

Que, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 411-Arequipa modificado por O.R. 453-Arequipa establece en el Procedimiento Administrativo P-71 los requisitos que se deben de cumplir para permanecer en el servicio; debiendo tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 3º, numerales 3.25, 3.63 y sub numeral 3.63.1; artículo 16º, numerales 16.1 y 16.2; artículo 18º, numeral 18.1; artículo 19º y el artículo 23º, numeral 23.1 y sub numerales 23.1.2 , 23.1.3 del RNAT disponen:

### *Artículo 3.- Definiciones.*

**3.25 Condiciones de Acceso y Permanencia:** Conjunto de exigencias de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que se deben cumplir para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre público o privado de personas, mercancías o mixto; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria de transporte. Corresponde a la autoridad competente verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia

**3.63 Servicio de Transporte Especial de Personas:** Modalidad del servicio de transporte público de personas prestado sin continuidad, regularidad, generalidad, obligatoriedad y uniformidad. Se otorga a los transportistas mediante una autorización y se presta en el ámbito nacional bajo las modalidades de: **transporte turístico**, de trabajadores, de estudiantes; en el ámbito regional, además de las modalidades antes señaladas mediante el auto colectivo; y en el ámbito provincial mediante las modalidades señaladas en el ámbito nacional y además mediante el servicio de taxi.

**3.63.1 Servicio de Transporte Turístico Terrestre:** Servicio de transporte especial de personas que tiene por objeto el traslado de visitantes, por vía terrestre hacia, desde y/o dentro de lugares que constituyen un atractivo turístico o son de interés para el turismo, con la



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 074 -2025-GRA/GRTC-SGTT



Finalidad de realizar diversas actividades y/o consumir servicios turísticos. Se presta en vehículos que cuentan con comodidades especiales, mediante las modalidades de:

**Artículo 16.- El acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías.**

16.1 El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento.

16.2 El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda.

**Artículo 18.- De los vehículos destinados al transporte terrestre.**

18.1 Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados.

**Artículo 19.- Condiciones técnicas básicas exigibles a los vehículos destinados al transporte terrestre.**

(...).

**Artículo 23.- Condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos para el Servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial.**

23.1 Las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas, bajo la modalidad de transporte especial de ámbito nacional, regional y provincial son las siguientes:

(...).

23.1.2 En el servicio de transporte especial de ámbito regional y provincial, los vehículos pueden corresponder a la categoría M3, clase III de cinco o más toneladas, o M2, clase III.

(...).

Los vehículos asignados a este servicio de la categoría M3 Clase III, deben cumplir con todo lo señalado en el artículo 20 del presente Reglamento; en el caso de los vehículos de la categoría M1 y M2, al que se hace referencia en este numeral, quedan exceptuados de cumplir con lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.7, 20.1.8, 20.1.9 y 20.1.11 del artículo citado, aplicándose lo que corresponda a su categoría.

23.1.3 En el servicio de transporte especial, bajo la modalidad de servicio de transporte turístico terrestre, los vehículos deberán cumplir con las comodidades siguientes:

(...)” (Negrita añadida).

Habiéndose revisado la Tarjeta de Identificación Vehicular y el Certificado de Inspección Técnica Vehicular del vehículo ofertado, el mismo cumple con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas para la prestación del servicio de transporte en la modalidad autorizada.

Que, el artículo 25°, numeral 25.1, sub numerales 25.1.1 y 25.1.2 del RNAT concordado con la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA que en su artículo 3° prescriben:

**<sup>a</sup>Artículo 25. Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre.**



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

Nº 074 -2025-GRA/GRTC-SGTT

**25.1 La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente:**

**25.1.1** La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación.

**25.1.2** La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional.

**Ordenanza Regional Nº 101-AREQUIPA, artículo 3º:** La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo para el servicio de transporte público de personas, en el ámbito de la región Arequipa, será hasta veinte (20) años, contados a partir del primero de enero del año siguiente al de su fabricación, vencido el plazo previsto, la autoridad regional, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el Registro Administrativo de Transportes" (Negrita añadida).

Se precisa que el vehículo que forman parte de la flota vehicular propuesta en su renovación es del año de fabricación 2012.

Que, el artículo 53-A°, numeral 53-A.1 del Reglamento citado señala:

**³Artículo 53-A.- Plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte.**

**53-A.1** Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una **vigencia de diez (10) años**, salvo las excepciones previstas en este Reglamento, conforme a lo señalado en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS" (Negrita añadida).

Que, el artículo 59-A, numerales 59-A.1, 59-A.2, 59-A.3, 59-A.4, 59-A.5 y 59-A.6 del RNAT señala:

**"Artículo 59-A.- Renovación de la autorización para el servicio de transporte.**

**59-A.1** El transportista que deseé continuar prestando el servicio de transporte, debe **solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización**, de manera tal que exista continuidad. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva.

**59-A.2** El transportista que deseé renovar su autorización, sólo debe **presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que señale la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55 de este Reglamento**, y señalar el Número de constancia de pago, día de pago y monto. La autoridad competente, previa evaluación de lo previsto en el numeral siguiente resuelve la solicitud. Solo en caso de variación de cualquiera de las condiciones señaladas en los numerales citados, desde su última presentación ante la autoridad competente, las personas jurídicas deben acompañar copia simple del documento que acredite el cumplimiento de la condición respectiva.

**59-A.3.** En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte. (...).

**59-A.4** La resolución de renovación es publicada en la página web de la entidad emisora de la autorización a más tardar a los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 074 -2025-GRA/GRTC-SGTT

**59-A.5 La continuación de las operaciones se produce en forma automática**, una vez vencida la autorización anterior, en la medida en que se hayan cumplido con todos los requisitos exigidos por el presente Reglamento.

**59-A.6 Las autoridades competentes de ámbito regional y provincial pueden, si lo consideran pertinente, solicitar como requisito para la renovación de las autorizaciones para el servicio de transporte de personas, la obtención de un informe de una entidad certificadora autorizada de que el transportista cumple con las condiciones de acceso previstas en el presente Reglamento y las disposiciones que éstas hayan emitido en forma complementaria al mismo**" (Negrita añadida).

Cabe precisar que, mediante escritos de Registro Nº 5514691, 7020412 y 7877405 la administrada ha venido actualizando su información respecto al SOAT, CITV y Boleta Informativa del vehículo de placa de rodaje Nº V5I-954.

Que, el artículo 29º, numerales 29.1, 29.2 y 29.3 y el artículo 71º, numeral 71.1 del RNAT precisa:

### **"Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre.**

**29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente.**

**29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años.**

**29.3 Encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor.**

### **Artículo 71.- Habilitación de Conductores.**

**71.1 Constituye requisito esencial para conducir un vehículo del servicio de transporte, que el conductor se encuentre habilitado" (Sic).**

En ese contexto, el conductor propuesto para su habilitación cumple con los requisitos señalados en la citada normatividad.

Ahora bien, es necesario señalar que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 319-2013-GRA/GRTC-SGTT (28/FEB/2023) se habilita de manera errónea a la unidad vehicular de placa de rodaje Nº V5I-964 (2012) existiendo un error material en la citada resolución respecto a la placa del vehículo, es por ello que el administrado conforme a documento de registro Nº 7020412 del 03 de junio de 2024 adjunta Partida Nº 60605200, Titulo Nº 2012-84723 y Boleta Informativa del vehículo de placa de rodaje Nº V5I-954 (2012) donde se aprecia que la fecha de inmatriculación es el 31 de julio de 2012, ello en aras de demostrar que el administrado es propietario de la citada unidad vehicular y el error en la digitalización de la placa en la resolución de autorización y se proceda a emitir su resolución de renovación; y que, de manera subsecuente ha venido presentado escritos actualizando su información, siendo la ultima el del 27 de enero de 2025.



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

N° 074 -2025-GRA/GRTC-SGTT

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34º "Fiscalización Posterior", del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49º; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente" (Sic).

Que, conforme a lo señalado y del análisis íntegro del presente expediente, sobre **Renovación de la Autorización para prestar servicio de transporte público regular de personas**; el administrado ha cumplido con los requisitos y condiciones señalados en el Procedimiento Administrativo P-71 del TUPA de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones y el artículo 59-A, numerales 59-A.1, 59-A.2, 59-A.3, 59-A.4, 59-A.5 y 59-A.6 del RNAT. Por lo que, se emite el acto administrativo correspondiente, en los siguientes términos:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SOPHIA TOURS S.R.L.
MOTIVO	Renovación de la Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Especial de Personas.
MODALIDAD	Transporte Turístico.
AMBITO SERVICIO	Regional.
FLOTA VEHICULAR	Un (01) vehículo: V5I-954 (2012).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años contados desde el 28 de febrero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2033.

De conformidad con los Principios de Razonabilidad, Imparcialidad, Buena fe Procedimental y Verdad Material, establecido en el TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Decreto Supremo 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (vigente), Ordenanza Regional N° 239 – Arequipa; el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa; estando al Informe Técnico N° 073-2025-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA (26/FEB/2025) emitido por el encargado del Área de Permisos y Autorizaciones e Informe N° 130-2025-GRA/GRTC-



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



# Resolución Sub Gerencial

Nº 074 -2025-GRA/GRTC-SGTT

SGTT-ATI (27/FEB/2025) de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, que da conformidad al Informe Técnico precedente; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 467-2024-GRA/GGR de fecha 20 de setiembre de 2024.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Corregir el error material respecto a la placa de rodaje N° V5I-964 consignado en la **Resolucion Sub Gerencial N° 319-2013-GRA/GRTC-SGTT**, debiendo consignarse en delante de la siguiente manera Placa de Rodaje: **V5I-954**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de Renovación de la Autorización para Prestar Servicio de Transporte Público Especial de Personas , bajo la modalidad de transporte turístico en la región Arequipa, con la unidad vehicular de placa de rodaje N° V5I-954 (2012) de la Categoría M2 Clase III, servicio autorizado mediante **Resolucion Sub Gerencial N° 319-2013-GRA/GRTC-SGTT**; solicitud presentada por el señor AURELIO MACCARCCO TAYPE Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SOPHIA TOURS S.R.L.** con RUC N° 20454524170, al haber cumplido con los requisitos exigidos por el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte, y sus modificatorias y el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa de acuerdo a los términos que se detallan en el Anexo 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Apruébese el anexo N° 01 y 02, los mismos que contienen la información técnica en cuanto a los datos de la solicitante, vehículo y conductores habilitados, anexos que pasan a formar parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** – HABILÍTESE al conductor, conforme a los términos contenidos en el anexo N° 2 de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La administrada **EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SOPHIA TOURS S.R.L.** deberá cumplir con mantener el **vehículo, conductor e infraestructura complementaria de transporte**, con los que va a prestar el servicio especial de personas, **permanentemente habilitados**, en aplicación del artículo 41º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que establece las condiciones generales de operación del transportista disponiendo que éste deberá prestar el servicio de transporte respetando y manteniendo las condiciones *bajo las que* fue autorizado, asumiendo como obligación, entre otras, las señaladas en los numerales 41.1, 41.2 y 41.3, de cumplir con los términos de autorización de la que es titular en cuanto al servicio, en cuanto a los



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE



# Resolución Sub Gerencial

N° 074 -2025-GRA/GRTC-SGTT

conductores y en cuanto a los vehículos.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La continuación de las operaciones se produce en forma automática, una vez vencida la autorización anterior, conforme lo establece el numeral 59-A.5 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – PUBLÍQUESE la presente resolución de autorización en la página web de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones - Arequipa, conforme al artículo 58º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - D.S. N° 017-2009-MTC dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida; debiendo mantenerse publicada por un período mínimo de treinta (30) días hábiles.

**ARTÍCULO OCTAVO.** – ENCÁRGUESE la notificación y ejecución de la presente Resolucion a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial, conforme lo dispone el artículo 20º del TUO de la LPAG – Ley N° 27444.

Emitida en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa, hoy **20 MAR 2025**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CPCD JAUAN VEGA PIMENTEL  
Sub Gerente de Transporte Terrestre



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



# *Resolución Sub Gerencial*

**Nº 074 -2025-GRA/GRTC-SGTT**

EX. N° 5379767-3429665-24, SOBRE RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PERSONAS, BAJO LA MODALIDAD DE TRANSPORTE TURISTICO.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SOPHIA TOURS S.R.L.

**ANEXO N° 01**

ITEM	REQUISITOS	HOJAS
55.1	Para la prestación del servicio de transporte de personas, deberá presentar una Solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda:	17 - 20
55.1.1	La Razón Social o denominación social (Escritura pública de constitución y/o ficha registral de constitución donde se aprecie la razón social o denominación social).	19 - 20
55.1.3	El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante (Señalar en hoja aparte).	01 - 03
55.1.4.	El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. (Señalar en hoja aparte y adjuntar copia del documento de identidad, ficha registral donde aprecie las facultades del representante legal en caso sea persona jurídica, copia de la vigencia de poder actualizado).	01 - 05
55.1.5	La Relación de conductores que se solicita habilitar (señalar en hoja aparte).	15 -16
55.1.6	El Número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de éstas (Adjuntar en hoja aparte relación de vehículos, señalando la placa, adjuntar copia de la tarjeta de propiedad legalizada):	06 - 07
55.1.7	Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la Notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. (Adjuntar escritura pública).	NO CORRESPONDE
55.1.8	Número de las pólizas del seguro o certificados que sean legalmente exigibles de acuerdo al tipo de servicio o actividad y empresa de seguros en que han sido tomadas, o AFOCAT en que han sido emitidos, cuando corresponda. (Adjuntar copia legalizada del SOAT actualizado de cada vehículo).	52
59-A.1	El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, debe solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extingue de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio debe solicitar una nueva.	17 - 20
59-A.2	El transportista que desee renovar su autorización, sólo debe presentar una solicitud bajo la forma de Declaración Jurada dirigida a la autoridad competente, en la que señale la información contenida en los numerales 55.1.1, 55.1.2, 55.1.3, 55.1.4, 55.1.6, 55.1.7 y 55.1.8 del artículo 55 de este Reglamento.	17 - 20
59-A.3	En caso que el transportista, al momento de solicitar la renovación se encuentre en los supuestos indicados a continuación, para obtener la renovación, debe cumplir con todos los requisitos previstos en el presente Reglamento para la autorización del servicio de transporte.	45



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía  
peruana"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRÍSTICO

# Resolución Sub Gerencial

Nº 074 -2025-GRA/GRTC-SGTT



EMP. N° 5379767-3429665-24, SOBRE RENOVACION DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PERSONAS, BAJO LA  
MODALIDAD DE TRANSPORTE TURISTICO.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SOPHIA TOURS S.R.L.

### ANEXO N° 02

#### 1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZÓN SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES SOPHIA TOURS S.R.L.
RUC	20454524170.
DIRECCIÓN	Octavio Muñoz Najar N° 124, oficina 113, distrito, provincia y departamento de Arequipa
TELÉFONO	992728597.
CORREO ELECTRÓNICO	Dr.am1@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	11093988 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Arequipa.
REPRESENTANTE LEGAL	Gerente General: Aurelio Maccarcco Taype. DNI: 24885059.

#### 2. FLOTA VEHICULAR: UN (01) VEHÍCULO:

N°	PLACA	AÑO FABRICACIÓN
1	V5I-954	2012

#### 3. CONDUCTOR HABILITADO PARA LA FLOTA VEHICULAR HABILITADA:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORÍA	VENCIMIENTO
Aurelio Maccarcco	H- 24885059	Alib	05/10/2026

